

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de mantener la disciplina escolar, y de imponer, como consecuencia de la misma, á los alumnos la precisa asistencia á las clases, evitándose al mismo tiempo todo tumulto ó algarada que bajo fútiles pretextos puedan realizarse dentro de los claustros universitarios;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se recuerde á los Rectores y Directores de Establecimientos docentes lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo del corriente año, encargando que los Catedráticos pasen diariamente lista y priven del derecho á examinarse en el mes de Junio á los alumnos que sin causa justificada incurran en veinte faltas de asistencia á las clases diarias ó diez á las alternas.

Si dentro de la Universidad, Instituto ó Escuela se produjese algún tumulto, ó si por algunos alumnos se tratase de impedir á los demás la asistencia á las cátedras, el Rector ó Director mandará formar Consejo de disciplina, y se impondrá á los promovedores del tumulto la pena de pérdida de curso, no pudiendo los castigados presentarse á exámenes ni en la convocatoria ordinaria de Junio, ni en la extraordinaria de Septiembre.

Una vez producido el motín ó la algarada, los Catedráticos harán constar los alumnos que concurran á clase. Los que dejen de asistir por espacio de tres días serán desde luego borrados de la lista, obligándose á repetir el curso sin opción á examinarse en Junio ni en Septiembre.

Si colectivamente dejan de asistir los

alumnos por espacio de tres días, se ordenará la clausura de la clase, y á todos ellos se impondrá la pérdida del curso.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de estas disposiciones, se fijará una copia de ellas en los tableros de anuncios de los Establecimientos docentes, y además se publicarán en la *Gaceta*, para que, llegando á conocimiento de las familias, contribuyan éstas á mantener ó á restablecer, si necesario fuera, la disciplina escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 26 de Julio último se dispuso que, á partir del 1.º de Enero de 1901, todos los servicios oficiales del Estado se regulen por el tiempo solar medio, meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa Occidental*, y que la imputación de las horas en los indicados servicios se verifique de media noche á media noche, en una serie continua de veinticuatro números; prescribiéndose en el art. 6.º de dicha disposición que el Ministerio de Obras públicas, en la parte que le corresponde, dicte las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de aquella.

Próxima ya la fecha en que las modificaciones indicadas deben implantarse, conviene circular algunas instrucciones para que la reforma se efectúe con la debida uniformidad, y para prevenir al mismo tiempo cualquier duda ó dificultad que en su aplicación práctica, por más que sea bien fácil y sencilla, pudiera presentarse.

Sobre un punto principalmente debe llamarse la atención, y es el siguiente:

La marcha de los trenes en todos los ferrocarriles enlazados de la red ferroviaria española se halla actualmente arreglada á la hora del meridiano de

Madrid, que *atrása* quince minutos respecto á la del meridiano de Greenwich, por la que en adelante ha de regirse.

Es evidente, por tanto, que de conservarse escritas en los itinerarios las mismas horas que actualmente en ellos figuran, los trenes españoles circularían todos desde 1.º de Enero próximo con quince minutos de adelanto respecto á sus marchas actuales; y esto, que de haber de implantarse simultáneamente en Francia y Portugal análoga reforma que en España (la adopción del meridiano de Greenwich), tendría poca ó ninguna importancia, la adquiere muy considerable por la circunstancia de que en aquellos países la hora oficial para el servicio ferroviario va á continuar siendo la misma que al presente, y de aquí la necesidad de agregar quince minutos á la hora de los actuales itinerarios españoles, para que no se alteren, con la variación de meridiano, las condiciones de enlace de nuestros trenes con los de Francia y Portugal.

Atendiendo á lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para cumplimentar las disposiciones del Real decreto arriba citado de 26 de Julio último, en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Las Compañías de ferrocarriles cuyos trenes tengan actualmente arreglada su marcha á la hora del meridiano de Madrid, reformarán sus itinerarios en la siguiente forma:

a) Las horas de media noche á medio día continuarán designándose con los mismos nombres (una á doce) que hasta aquí, pero suprimiendo la palabra *mañana* que actualmente se les agrega.

b) Las horas de medio día á media noche se designarán con los nombres de trece á veinticuatro, omitiendo naturalmente las indicaciones de *tarde* y *noche*, que resultan inútiles.

c) Hechas las anteriores modificaciones, se agregarán quince minutos á todas las horas que figuren en los itinerarios.

2.ª A las once horas cuarenta y cinco minutos (hora actual ó del meridiano de Madrid) de la noche del 31 de Diciembre

próximo, se adelantarán quince minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles, y desde aquel instante empezarán á regir los itinerarios reformados á que se refiere la regla 1.ª

3.ª Para los ferrocarriles que, por no estar enlazados con la red general, no tengan actualmente arreglada la marcha de sus trenes al meridiano de Madrid, se entenderán modificadas las prescripciones de la regla 2.ª y del párrafo c) de la 1.ª en el sentido conveniente, teniendo en cuenta la situación de los meridianos por que hoy se rijan respecto al de Madrid.

4.ª Para el nuevo sistema horario podrá ó adoptarse relojes que tengan escrita la numeración de las veinticuatro horas sobre un anillo único, á condición de que el diámetro de la esfera sea suficientemente grande para que la lectura de las cifras no ofrezca dificultades á regular distancia, ó bien reformar los antiguos, escribiendo las horas de la 12 á la 24 con tinta roja y cifras arábigas en un anillo interior concéntrico, con el que actualmente contenga la numeración de las horas de la una á las doce.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

TOCA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Comisión Provincial

Sesión de 21 de Septiembre 1900

Presidencia del Sr. Martínez Aparicio

Señores que asistieron:

Cobo Canalejas.—López González.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Fernández del Pozo.—Villanova.—Pérez Magaña.—Vallejo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el expediente de jubilación de D. Antonio Serrano y Lázaro,

Director que ha sido hasta el día 15 del actual del Hospital Provincial, reconociéndole treinta y cinco años diez meses y diez días de servicios, por lo que le corresponde reglamentariamente el 70 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas que sirve de regulador, y que el haber pasivo de 3.500 que le corresponde le sea satisfecho á contar desde el día 16 del corriente mes, con cargo al total del capítulo de *Cargas* del Establecimiento citado, ínterin se consigna en el próximo presupuesto ordinario la correspondiente partida.

De conformidad con lo que propone la Dirección del Hospicio, que se proceda á formalizar el expediente de reingreso de Miguel Vázquez García, que presta servicio como escribiente meritorio en las Oficinas centrales de la Corporación, en atención también á que es licenciado del Ejército, procedente de la clase de sargentos, y á que se ha concedido la misma gracia á otros que se hallaban en análoga circunstancia. El Sr. Chapaprieta votó en contra de este acuerdo.

Decretar, á propuesta de la misma Dirección, para que se proceda á expulsar al acogido Pedro Valma Callicó, por resultar incorregible á juicio del personal de Inspectores de la sección á que pertenece.

Disponer, en vista de lo urgente que es, llevar á efecto las obras de reparación de la plancha de la cocina del Hospicio, y á fin de evitar que surja el conflicto de no poder condimentar los alimentos, que se efectúen por Administración con arreglo á las bases del concurso anunciado al efecto, y que quedó desierto, bajo la inspección facultativa de los Sres. Arquitectos de la Diputación, á quienes se manifestará la urgencia de llevar á cabo las mencionadas obras.

Por idéntico motivo acordó que se lleven á efecto por Administración las obras de conducción de aguas para abastecer el Departamento de variolosos del Hospital Provincial, á cuyo concurso tampoco asistieron licitadores, recomendando asimismo al señor Arquitecto Jefe que se realicen con la prontitud que el caso requiere.

Nombrar á D. Manuel Revilla Salanneva Profesor auxiliar de solfeo y canto del Hospicio, con arreglo á las bases propuestas por el Sr. Profesor de la Banda de música del mismo en su informe de 17 del actual, y que ha emitido por virtud de acuerdo de esta Comisión del día 6 del que rige.

Acceder á la petición de D. Leandro Manín para que asista la mitad de la Banda de música del Hospicio al acto de apertura de una tienda en la calle de Villamil, previo pago de los derechos correspondientes.

El Sr. Chapaprieta votó en contra de este acuerdo.

Declarar de abono, á favor de Francisco Catalán Martínez, las 125 pesetas que correspondieron á su esposa Josefa Barajas en la extracción de la Lotería Nacional de 6 de Noviembre de 1876, en cuya fecha era acogida del Hospicio.

Idem el de igual cantidad, que correspondió á María Martín Quilez en la extracción de 26 de Octubre de 1877, y que sea satisfecho al esposo de dicha ex-acogida, Fermín Blanco Rodríguez.

Idem ídem á Juan Ventura Cuartero igual suma, que correspondió á su esposa la ex-acogida del Hospicio, Mariana Moreno Carretero, en la extracción de 26 de Octubre de 1877.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado, y en vista del infor-

me facultativo, acceder á la petición de Doña Marcelina Ulibarri, que solicita se dé de alta en el Manicomio de Ciempozuelos á su sobrina Doña Manuela Ulibarri, y sea entregada al apoderado de la primera D. Salvador Ballesteros, á quien se hará especial mención de las precauciones que con la alienada deben observarse conforme á lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, las cuales se consignan en el último extremo del referido informe facultativo.

Igualmente acceder á la petición de Manuel García Rodríguez y María Galán de la Torre, que solicitan pro-hijar á la niña Pastora Expósito, que ha estado bajo su custodia hasta 28 de Junio último, en que fué recogida por la Dirección de la Inclusa.

Quedar enterada, y que en su día se dé cuenta á la Diputación, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha de 4 del actual, por la que se declara incompetente para resolver una petición de los vecinos del barrio de Atocha, con objeto de que se restaure la fachada de las Clínicas de San Carlos que da á la calle del Doctor Mata, y participando que con la misma fecha se pone en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los efectos consiguientes.

Quedar también enterada de un oficio del Sr. Regente de la Imprenta del Hospicio, manifestando que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y por necesidades del servicio, hubo necesidad de aumentar el número de operarios, elevándose los jornales á la suma de 850 pesetas; pero como quiera que aquellas circunstancias han desaparecido, pueden reducirse el número de aquéllos, y obtenerse por esta causa una economía de cien pesetas semanales en la Imprenta y 26 en la Litografía, quedando atendidos todos los servicios y con arreglo al presupuesto.

Ascender á José Quindás á la plaza de Ayudante de cocina del Hospicio, vacante por dimisión de Eusebio Morán, y nombrar para lo que el primero desempeña á Wenceslao Cordero.

Pasar al Sr. Arquitecto Jefe, para que formule el oportuno pliego de condiciones, el expediente en que se propone sacar á concurso las plazas de Maquinista y Ayudante, con destino á la maquinaria del Gabinete Hidroterápico del Hospital de San Juan de Dios.

Acceder á la petición del Sr. Presidente de la Diputación de Avila, que interesa se faciliten los uniformes de la Guardia Amarilla para las fiestas que han de celebrarse en aquella ciudad en el próximo mes de Octubre, siendo de cuenta de la Comisión de festejos los gastos de conducción y devolución, á la cual se le entregarán con los requisitos acostumbrados en esta clase de peticiones.

Disponer que, como en años anteriores, se dé un extraordinario en la comida á las acogidas de Nuestra Señora de las Mercedes el lunes 24, que es la fiesta patronímica del Asilo.

Quedar enterada de una comunicación de D. Manuel Fernández de la Puente, representante de la Empresa del teatro de la Zarzuela, aceptando el precio de diez pesetas diarias por la asistencia de la Banda de música del Hospicio á las funciones que se celebren en dicho teatro.

Por último, la Comisión, teniendo en cuenta el corto plazo que falta para que la Diputación reanude sus sesio-

nes, acordó declarar no urgente el despacho de los asuntos siguientes:

Expediente de recepción definitiva de obras de reparación de banquetas, tabloncillos y andanadas en la Plaza de Toros; liquidación de las mismas, y devolución de fianza al contratista don Tomás Tercero.

Expediente relativo á la rescisión del contrato de suministro de leche de vacas á los Establecimientos de Beneficencia, de cuyo servicio es contratista D. Santiago Mazón.

Informe de la Contaduría en el expediente de subrogación de derechos del contrato de suministro de agua de Seltz á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, á favor de D. Manuel Reguera.

Expediente sobre devolución á D. Miguel Retana de la fianza que constituyó como contratista del suministro de mercería al Asilo de las Mercedes y Hospicio, por haber terminado su contrato sin quedar efecta su responsabilidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Martínez Aparicio.—El Secretario accidental, M. Barrios.
102.—231.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la zona segunda, y que resultan incluidos en la relación precedente.

«En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 15 de Noviembre de 1900.
—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

140.—889.

Ayuntamientos

Alpedrete

En la pira de cabras del vecino de esta población Fabián Velázquez, se encuentran tres cabras y un chivo de las señas que á continuación se expresan, y cuyo dueño se ignora, las cuales fueron halladas en la dehesa ó vedado de Berrocales, de esta jurisdicción, el 24 de Octubre anterior, creyéndose trastornantes ó trashumantes.

Lo cual se hace público para que el que fuere su dueño se presente á recogerlas por sí ó por medio de representante legal, previa justificación ante esta Alcaldía de la legítima procedencia, y abono de los daños y gastos causados y que causen; bien entendidos que, si no se hace pasados dos domingos, se venderán al efecto, como está prevenido.

Señas de las reses

Edad las tres cabras como de seis

años, y el chivo como de uno; dos de aquellas pelo rojo y la otra con un remiendo blanco en la tripa; casi negro es el chivo y con las señas particulares de muescas en las orejas y en la trenca con un marco que parece ser una jota.

Alpedrete y Noviembre 2 de 1900.
—El Alcalde, Julián Gómez.

651.—134

Camarma de Esteruelas

Terminados los repartos de las contribuciones de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de esta villa para el año natural de 1901, se encuentran de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes y puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

Camarma de Esteruelas 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Antonio Román.

648.—134.

La matrícula industrial de esta villa para el año natural de 1901 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo serán oídas cuantas reclamaciones sean presentadas; pasado dicho término, ninguna será admitida.

Camarma de Esteruelas 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Antonio Román.

649.—134.

El Alamo

Por falta de inserción en el BOLETÍN OFICIAL del anuncio correspondiente, por acuerdo del Ayuntamiento ha sido suspendida la subasta de los derechos de Consumos y recargos autorizados que habia de verificarse en esta fecha, y en su virtud se ha señalado nuevamente para que tenga lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales; advirtiendo que serán á la exclusiva las especies de aguardientes, alcoholes y licores, y todas las demás especies tarifadas, á venta libre y por todo el ejercicio de 1901.

Los licitadores, al hacer sus proposiciones, se sujetarán en un todo á los tipos fijados y condiciones del pliego que en la Secretaría del Ayuntamiento y en el expresado acto se hallará de manifiesto.

El Alamo 18 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Manuel Morell.

139.—848.

Guadalix

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por la asistencia á setenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía hasta el día 20 de Enero de 1901, en cuyo día será provista en la persona que á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal reuna mejores condiciones.

Guadalix 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

138.—824.

Humanes de Madrid

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y previa autorización

de la Superioridad, se subastarán en las Casas Consistoriales de esta villa los pastos de invernadero de los prados del común de vecinos de la misma, para 600 cabezas de ganado lanar, y tipo de 1.250 pesetas, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Humanes de Madrid á 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Hernández.

788.—137.

Mangirón

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta, por falta de licitadores, de los pastos de la dehesa común de vecinos, para su aprovechamiento con 80 reses lanaras desde 1.º de Noviembre al 31 de Octubre, se celebrará la tercera en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 18 del que cursa, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 30 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mangirón 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Martín.—P. S. M., José María Ibañez.

660.—134.

Previa autorización de la Superioridad, y bajo el pliego de condiciones formado por la Dirección general de Propiedades, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, se saca á la venta en pública subasta la roza de 600 estéreos de leña del tranzón cercado de la dehesa de Sanchalvaro, de estos Propios, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 del que cursa, á las doce de su mañana.

Mangirón 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Martín.—P. S. M., José María Ibañez.

661.—134.

Navalafuente

Las subastas de los artículos de consumos de vinos, aceites, aguardientes y carnes con venta exclusiva, y los demás artículos que expresa la Instrucción, como granos, etc., á venta libre, tendrán lugar entre doce y una del día 25 de los corrientes, bajo los tipos y condiciones que contienen los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de las subastas en la Casa Consistorial de esta villa, donde tendrán lugar sus remates para el año 1901.

Lo que se hace público, llamando licitadores.

Navalafuente 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Hernández.

787.—137.

Olmeda de la Cebolla

El día 25 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas para el ejercicio de 1901, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se anuncia al público, llamando licitadores.

Olmeda de la Cebolla 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gabino Moratilla.

138.—829.

Pedrezuela

Por el guarda jurado de campo de

esta villa ha sido encontrada el día 13 del actual, en los sembrados de este término municipal, una vaca, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, corni vuelta, sin señal ni hierro alguno, la cual se halla depositada, de orden de esta Alcaldía, en casa del vecino de la misma, Leocadio Martín, y á disposición de su respectivo dueño, á quien será entregada previa justificación legal que acredite su pertenencia, y pago por el mismo de daños y gastos causados.

Pedrezuela 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Celedonio González.

138.—825.

Pozuelo del Rey

Los repartimientos individuales de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días, en el que podrán hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes; en la inteligencia de que, pasado éste, no serán atendidas.

Pozuelo del Rey 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Valentín del Olmo

650.—134.

Valdemorillo

Con autorización de la Superioridad, se efectuará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, la subasta para la roza de monte bajo de encina, jara y tomillo por 1.000 estéreos de leña, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde Nicolás Orodea.

728.—136

Valdaracete

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta del arrendamiento de los pastos del monte «El Robledal», de estos Propios, se señala para la tercera el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas.

Valdaracete 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

729.—136

Villamanrique de Tajo

El día 8 del pasado mes de Octubre apareció detenida en la margen derecha del río Tajo, en este término municipal, una viga de una media vara de anchura por más de 15 de longitud é ignorando su propiedad, se procedió á su extracción de dicho río.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL por término de dos meses para que pueda recogerla el interesado.

Villamanrique de Tajo 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Higinio de la Plaza.

138.—826

Villavieja

El día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de cien fresnos tortuosos é inmaderables que han de extraerse del monte denominado Dehesa boyal y Prado Ontanar, de este término, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe de la región y tipo de cien pesetas.

Villavieja 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Alvarez,

138.—830

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodríguez Gil, hijo de Domingo y Micaela, soltero, de veintinueve años de edad, industrial, natural y vecino de esta corte, con domicilio últimamente en la costanilla de los Angeles, núm. 15, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala—audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario contra el mismo por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid á 5 de Noviembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca.

529.—131.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En el juicio verbal de faltas, en grado de apelación, seguido á instancia de Victoria Gómez Pablos contra Josefa López García, por lesiones leves, se ha dictado el siguiente

Auto.—San Lorenzo del Escorial doce de Septiembre de mil novecientos.—Por recibido el precedente juicio con el dictámen del Ilustrísimo señor Fiscal, se suspende la celebración de la vista señalada; hágase saber á las partes; y

Primer Resultando: Que en el Juzgado municipal de Guadarrama se siguió juicio de faltas por lesiones leves producidas por Josefa López García á Victoria Gómez Pablos, recayendo sentencia condenatoria dictada por el Juez municipal;

Segundo Resultando: Que apelada dicha sentencia por la denunciada, por providencia de este Juzgado de instrucción, fecha diez y siete de Agosto de 1896, se tuvieron por recibidos los autos, se acordó turnarlos, formar el rollo, y se mandó al Actuario diese cuenta, tanto en el caso de que el apelante se personara dentro del término del emplazamiento, como en el de que transcurriera éste sin verificarlo;

Tercer Resultando: Que los autos aparece que correspondieron al Actuario entonces, señor Almaráz; que ante él se dictaron una providencia de señalamiento de vista y otra de suspensión por el Juez interino, esta última no autorizada, y de fecha 23 de Octubre del mismo año; y que en tal estado los entregó dicho Actuario en cuatro de Junio último á su sucesor en el cargo, informando aquél, á instancia de la representación Fiscal, lo que estimó conducente á justificar la expresada falta;

Cuarto Resultando: Que reclamado este juicio por el Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia, informó en el sentido de que habiendo trans-

currido con exceso el término de la prescripción de la falta, acordase el Juzgado suspender la celebración de la vista señalada, y se declarase extinguida la responsabilidad penal de la Josefa López, declarando de oficio las costas causadas;

Quinto Resultando: Que por comunicación del mismo Ilustrísimo señor Fiscal, fecha 7 de los corrientes, se interesa de este Juzgado se le remita de nuevo este juicio, tan pronto como quede ultimado por resolución firme, para usar aquél de la facultad que le otorga el número 15 del artículo 838 de la ley Orgánica del Poder judicial;

Primer Considerando: Que habiendo estado paralizado este procedimiento por más de dos meses por causas ajenas á la voluntad de la acusada, es de estimar que la responsabilidad penal de ésta ha quedado extinguida por la prescripción de la falta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 133 del Código penal y la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Junio de 1881, citados por el Señor Fiscal en su anterior dictámen; procediendo hacer las declaraciones por el mismo solicitadas;

Segundo Considerando: Que obedeciendo la necesidad de hacer estas declaraciones á la circunstancia de no haber cumplido el ex-Actuario de este Juzgado señor Almaráz, con relación al presente juicio, la obligación propia de su cargo, sancionada por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1880, que además le fué recordada por la providencia inicial de este rollo, de dar cuenta oportunamente de los asuntos en que actuase cuando el estado de los mismos ó las pretensiones deducidas hicieran necesaria resolución judicial, es de estimar que el referido ex-Actuario es responsable por razón de la indicada omisión; pero en atención á lo expuesto en el último resultando de este auto, procede que el Juez proveyente se abstenga de calificar y corregir aquélla, toda vez que el Ilustrísimo Señor Fiscal de la Audiencia, en uso de sus atribuciones, se propone promover lo procedente para la corrección del expresado abuso;

Vistas las disposiciones legales citadas;

El Sr. D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de este partido, por ante mí, el Escribano, dijo: Se declara extinguida la responsabilidad penal de la denunciada Josefa López García, por razón de la prescripción de la falta á que el presente juicio se refiere; declarando de oficio las costas causadas, y tan luego como el presente auto quede firme, dése cuenta, para acordar lo conducente á su remisión al Ilmo. Sr. Fiscal. Así lo proveyó y firma S. S.—Doy fe, Crisanto Posada.—Licenciado Joaquín de Domingo.

Y para que sea notificado el preinserto auto á Josefa López García, expido la presente cédula en San Lorenzo del Escorial á 3 de Noviembre de 1900.—Licenciado Joaquín de Domingo.

523.—131.

D. Bibiano Osuna Martín, Juez municipal suplente del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Manuel Miramón Fernández, en causa por lesiones á Valentín Alvarez Martínez,

se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, la siguiente finca, sita en el pueblo de Villanueva del Pardillo, como de la propiedad de dicho procesado:

Una casa, sita en dicho pueblo, en su calle Real, señalada con el número 15 duplicado, que linda: derecha, casa de Alejandro Bravo; izquierda, otra de Isidro González, y espalda, Mariano González; es de planta baja y consta de portal, cocina, sala y alcoba y cuadra pequeña, tasada en trescientas pesetas.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte, los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que la finca referida carece de título de propiedad.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Noviembre de 1900.—Bibiano Osuna.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

139.—863.

Junta provincial de Beneficencia

Se sacan á concurso las obras de construcción de un edificio de nueva planta, destinado á Asilo de niños huérfanos, en el solar que linda por la parte Norte con el Hospital del Niño Jesús, en la Ronda de Vallecas, de esta corte, con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, Amor de Dios, 6, todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse durante el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los días y horas antes señalados, en pliego cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal del proponente, los documentos que justifiquen estar corriente en el pago de la contribución industrial por el concepto de contratista, maestro albañil ó título profesional en el ramo de construcciones y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el de la cantidad de 10.000 pesetas efectivas ó su equivalencia en valores del Estado al tipo de cotización oficial.

Los contratistas y maestros albañiles deberán acompañar además certificación de los Arquitectos de Madrid, bajo cuyas órdenes hayan trabajado anteriormente, y en la que se exprese la obra ó obras en que lo hayan hecho y el concepto que les hubiese merecido.

La Junta se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 17 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... y del proyecto, presupuestos y condiciones que han de regir para la adjudicación en concurso de las obras de construcción de un Asilo para niños huérfanos en la Ronda de Vallecas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á

las expresadas condiciones, por la cantidad de... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
138.—821.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, se ha señalado el día 15 del próximo Diciembre á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Fuenlabrada, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante 20.968 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso 2.º, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su relación al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.049'35 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

Don N., N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

REGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACEUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo

Continuación (1)

Art. 23. No se impondrá ninguna corrección sin audiencia del que la motiva, á cuyo efecto se le citará por escrito.

Si no concurriera á la segunda citación, constare que recibió la primera y la falta de asistencia no la exosara de modo satisfactorio para la Junta de gobierno, resolverá ésta, comunicando por es-

(1) Véase el número de ayer.

crita al interesado la corrección acordada.

Cuando esta pena fuera la suspensión, se seguirá el mismo procedimiento, instruyéndose además el oportuno expediente.

Art. 24. En el caso de suspensión, la Junta de gobierno fijará el día en que el colegiado ha de empezar á cumplir la pena impuesta.

CAPITULO VI

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 25. En cada Colegio de Farmacéuticos habrá una Junta de gobierno, que estará constituida:

En las capitales de provincia de primera clase, por un Presidente, cinco Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

En las capitales de provincias de segunda y tercera clase y poblaciones no capitales de provincia, por un Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Art. 26. Las Juntas de gobierno constituirán los Jurados de calificación que previene el art. 80 de la ley vigente de Sanidad.

Art. 27. Los cargos de la Junta de gobierno son obligatorios, en la primera elección, para aquellos que sean vecinos de la localidad donde tiene su domicilio el Colegio, y siempre se desempeñarán gratuitamente.

Art. 28. Los Vocales se distinguirán entre sí por una numeración correlativa.

Sustituirá al Presidente el Vocal primero, y, en su defecto, el que le siga en la numeración.

Sustituirá al Secretario, Contador ó Tesorero el último Vocal, y, en su defecto, el del número inmediato superior.

Art. 29. Las Juntas de gobierno se elegirán por los colegiados mediante votación personal, no admitiéndose en ningún caso la delegación en el voto.

Art. 30. Los cargos de la Junta de gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, saliendo en la primera renovación, en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, los Vocales primero, tercero, quinto y el Tesorero, y en la segunda los demás individuos que la constituyan, y así sucesivamente.

En los Colegios de provincias de segunda y tercera clase y de poblaciones no capitales de provincia, serán objeto de la primera renovación los Vocales primero, tercero y el Tesorero, y de la segunda, los restantes, y así sucesivamente.

Art. 31. Serán elegibles para desempeñar cargos en las Juntas de gobierno los colegiados que reúnan las circunstancias que determina el art. 36 y consten en la lista de elegibles.

Art. 32. Serán electores los Farmacéuticos que estén inscritos en la lista de colegiados.

Art. 33. Podrán ser relegidos los individuos de la Junta de gobierno á quienes correspondá cesar en el turno de la renovación de cargos; pero en tal caso, la aceptación será voluntaria.

Art. 34. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 35. El Presidente ó el Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la

Junta de gobierno de cada Colegio residirán en la capital de la provincia, ó, en su caso, en la localidad en que esté constituido oficialmente, el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que formen parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halla establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 36. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno de los Colegios de provincias de primera clase se requiere llevar quince años ejerciendo la Farmacia.

En los Colegios de las demás capitales de provincias ó poblaciones que no lo sean, contar diez años en el ejercicio de la Farmacia.

Para los cargos de Vocales, Secretario, Contador y Tesorero de los Colegios de provincia de primer orden, llevar diez años ejerciendo la Farmacia.

En los Colegios de las demás capitales de provincia y poblaciones, llevar seis años ejerciendo la Farmacia.

Art. 37. Para que puedan celebrar sesión las Juntas de gobierno será indispensable que concurra la mitad más uno de los individuos que la forman.

En el caso que no hubiera número bastante para celebrar sesión, se citará á nueva junta, y se celebrará aquélla con los individuos que concurran, siendo válidas sus resoluciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto en el caso de que se trate de la adjudicación de premios, que será por unanimidad, como dispone el art. 19.

Las citaciones para la Junta de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipación, y constando en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta.

(Se continuará)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 112 697 pesetas por 1.322 impositores, de las cuales son nuevas 246, y se han satisfecho por capital é intereses 226.999, á solicitud de 576 impositores, 248 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Noviembre de 1900.—El Director, José Alvarez Marifó.

139.—867.

Anuncio

Se interesa saber el paradero de una mula, desaparecida la noche del 15 en «El Pardo», cuyas señas son: de pelo torda, dos dedos sobre la marca, de ocho á nueve años, ancha de cuerpo. De encontrarla, se desea sea presentada en la calle de la Sombrería, número 2, cochera, á su dueño D. Manuel Ibañez.

VENTA DE TIERRAS

Procedentes de los bienes del señor Marqués de Lozoya, sitos en los términos municipales de Canencia, Pinilla del Valle y Alameda, provincia de Madrid y partido judicial de Torrelaguna, se venden varios prados de pasto y labor.

Para tratar, en Madrid, calle de los Caños, núm. 7, tercero izquierda, de dos á cinco de la tarde.

Escuela tipográfica del Hospicio
132 Teléfono 132